

Alcaldía



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO -AP-369-A-GADMY-2025

ING. MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Oue, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.
- Oue, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal l), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. "No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";
- Oue. el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, conforme instituye el Art. 238 de la Carta Magna "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...", considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un

Administración 2023 - 2027

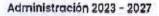
Dir.: Av. Iván Riofrio y Armondo Aflas Tell.: (07) 2300-158 / 2300 - 19

Alcaldía





- Que, la norma mencionada en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación" (...). En concordancia con el Art. 446 del COOTAD:
- Que, "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiemo propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:
- Que, según determina el Art. 55 sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la leu; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";
- Oue, la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva;



Dir.: Av. Ivan Riofrio y Armando Arias Telf.: (07) 2300-158 / 2300 - 19



Alcaldía

- Que, el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";
- Que, el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal (...) "Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley" (...);
- Que, de conformidad con el Art. 98 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad;
- Que, el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social". (...) "manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley" (...);
- Que, el Art. 447 ibidem, en su parte pertinente dispone: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos...o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ... ";
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 manifiesta: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El

Administración 2023 - 2027

Dir.: Av. Iván Riofrio y Armando Arias Tell.: (07) 2300-158 / 2300 - 15





Alcaldía

anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación...";

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)".

"La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes".

"El Art. 58,1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin

Administración 2023 - 2027

Dir.: Av. iván Riofrio y Armando Arlas Telf.: (07) 2300-158 / 2300 - 19





Alcaldía

perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones".

"El Art. 58.7. Reversión; En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia";

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la

Dir.: Av. tván Riofrio y Armando Arias Telf.; (07) 2300-158 / 2300 - 19

Yantzaza - Zamora Ch. - Ecuada







Alcaldía

declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...". El inciso final ibídem establece: "La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública";

- Que, en virtud que la "LEGALIZACIÓN DE LA VIA HACIA EL PUENTE PEATONAL, LA FLORESTA, BARRIO SAN JOSE, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", es un proyecto que beneficiará el transporte, movilidad y comercio del barrio San José, reduciendo el tiempo de desplazamiento y, de esta forma mejorar la calidad de vida de los residentes.
- Que, es necesario adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, una parte del lote de terreno rural, propiedad de la señora: María Cecilia Lalvay Arpi, con cédula de identidad Nro. 190023558-9, estado civil casada, para la implantación del proyecto "LEGALIZACIÓN DE LA VIA HACIA EL PUENTE PEATONAL, LA FLORESTA, BARRIO SAN JOSE, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".
- Que, el terreno requerido por el GAD Municipal, donde se empezará el proyecto "LEGALIZACIÓN DE LA VIA HACIA EL PUENTE PEATONAL, LA FLORESTA, BARRIO SAN JOSE, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", corresponde el área de expropiación de 349.03 m² para la legalización de la vía hacia el puente peatonal de la floresta, situado en el barrio San José, parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.
- Que, Mediante Certificado del Registro de la Propiedad, el Registrador de la Propiedad del Cantón Yantzaza, (E), CERTIFICA: "(...) 1.- Que, bajo el número de inscripción ciento ochenta y cuatro (184), repertorio número trescientos sesenta y uno (361) de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, consta inscrita la copia de la escritura de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE COPROPIEDAD SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO que otorgan los señores

Administración 2023 - 2027

Dir.: Av. Iván Riofrio y Armando Arias Tell.: (07) 2300-158 / 2300 - 19



Alcaldía

LALVAY ARPI MARIANITA DE JESUS, LALVAY ARPI MARIA GERARDINA, LALVAY ARPI ROSA VIRGINIA, LALVAY ARPI RODOLFO MARIA, LALVAY ARPI JOSE TARQUINO Y LALVAY ARPI MARIA SUSANA, a favor de la señora LALVAY ARPI MARIA CECILIA de estado civil CASADA, celebrado ante la Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez Notaria Publica Primera del Cantón Yantzaza con fecha 01 de marzo del 2023, un lote ubicado en el barrio San José, perteneciente a la parroquia y cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe. Lote signado con el No. 05, manzana 004, sector 09, que tiene los siguientes linderos y dimensiones. - POR EL NORTE: Con el lote número 04, en 8.55 metros. POR EL SUR: Con los lotes número 02 y 03, en 37.16 metros. POR EL ESTE: Con el margen de protección de rio Zamora, en 114.54 metros; y, POR EL OESTE: Con la vía de acceso a la ciudad de Yantzaza, en 101.18 metros. Con una cabida total de 0.2183 has. El mismo que se encuentra libre de todo gravamen que limite su dominio que conste inscrito en los libros de este Registro. El inmueble en mención no se encuentra hipotecado, embargado ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito."

Que, el lote de terreno propiedad de la señora: María Cecilia Lalvay Arpi, con cédula de identidad Nro. 190023558-9, estado civil casada, donde se desarrollará el proyecto "LEGALIZACIÓN DE LA VIA HACIA EL PUENTE PEATONAL, LA FLORESTA, BARRIO SAN JOSE, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" este inmueble rural, tiene un área total de 0.2183 hectáreas, área a expropiar según la planimetría aprobada y que se adjunta el área de expropiación de 349.03 m² para la construcción de la apertura vial hacia el puente peatonal de la floresta, situado en el barrio San José, parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, Mediante oficio Nro. 449-DPTP-GADMY-2025, del 30 de octubre de 2025, suscrito por el Arq. Cesar Alfonso Mogrovejo Ramírez, Director de Planificación Territorial y Proyectos en su parte pertinente concluye: "El área de emplazamiento se encuentra ubicado dentro del polígono DV cuyo uso es de clasificación urbano y tratamiento potenciación, por lo tanto, la ejecución del presente proyecto no se opone con la planificación y el ordenamiento territorial de acuerdo a lo establecido en la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL

Administración 2023 - 2027

Dir.: Av. Iván Riofrio y Armando Arias Tell.: (07) 2300-158 / 2300 - 19

Yantzaza - Zamora Ch. - Ecuado







Alcaldía

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO (2020-2023). En este sentido, el proceso de declaratoria de utilidad pública del terreno mencionado se articula a la planificación municipal y por lo tanto es viable técnicamente. Para ello es importante que a través de Procuraduría Sindica Municipal se establezcan todos los lineamientos a ser cumplidos a fin de proceder s la explicación solicitada.";

- Que, cl lote de terreno Nº 05-B, Manzana 004, sector 09, que corresponde al área a expropiar según la planimetría aprobada, que se adjunta como habilitante, es de 349.03 m², que se desmembra del lote Nº 05, Manzana 004, sector 09, materia del presente anuncio de proyecto y posteriormente a declararse de utilidad Pública, tiene los siguientes linderos dimensiones y área: POR EL NORTE. Limita con lote Nº 05, en la extensión de 64.42 m. POR EL SUR. Limita con lote Nº 05-A, en la extensión de 68.28 m. POR EL ESTE. Limita con la Continuidad de la Vía, en la extensión de 14.68 m. POR EL OESTE. Limita con la Vía de Acceso a la ciudad de Yantzaza, en la extensión de 12.00 m. Con un área total de 349.03 m².
- Que, según la certificación emitida por el Arq. Danny Enmanuel Ortega Saitama, ESPECIALISTA DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA, mediante Oficio Nro.360-2025, del 22 de octubre de 2025 el lote de terreno para la construcción de la apertura vial, motivo del presente anuncio de proyecto, tiene un avaluó municipal de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.591,46).
- Que, según el compromiso presupuestario número 1369, del 27 de octubre de 2025, cmitido por la Ing. Danicla del Carmon Abad Reyos, Directora Financiero del GAD Municipal de Yantzaza, SI existe el financiamiento suficiente para este negocio juridico.

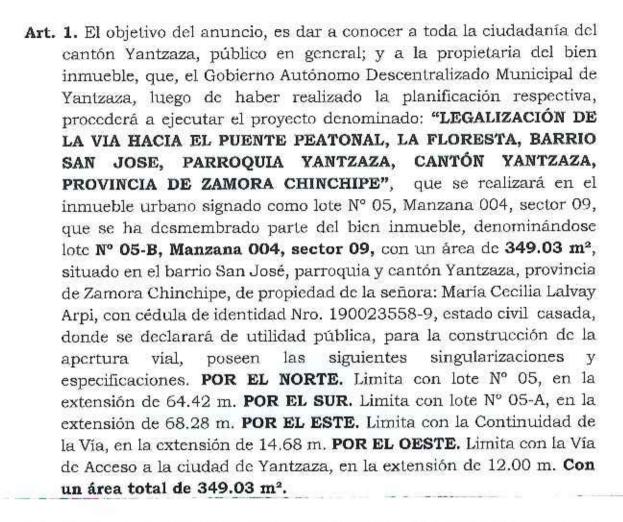
La señora Alcaldesa del cantón Yantzaza, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.





Alcaldía





- Art. 2. Disponer que, luego del presente anuncio del proyecto, se realice la respectiva declaratoria de utilidad pública e interés social, así como en el caso de no llegar a acuerdos con los titulares del terreno signado lote Nº 05-B, Manzana 004, sector 09, dc 349.03 m2, formular el correspondiente juicio de expropiación.
- Art. 3. Informar a la ciudadanía en general, que el inicio de las obras que requieran para la ejecución de este proyecto, será el tercer cuatrimestre del año dos mil veinticinco.
- Art. 4. Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página electrónica del GAD Municipal de Yantzaza.
- Art. 5. Disponer a Secretaria General efectúe las diligencias de NOTIFICACIÓN que se derivan del presente Acto Administrativo;

Administración 2023 - 2027

Dir.: Av. Ivan Riotrio y Armando Arlas Telf.: (07) 2300-158 / 2300 - 19





Alcaldia

notificar a la señora María Cecilia Lalvay Arpi, con cédula de identidad Nro. 190023558-9, estado civil casada, propietaria del lote de terreno a expropiar signado con el lote Nº 05-B, Manzana 004, sector 09 a Oficina de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, y Registrador de la Propiedad del cantón Yantzaza (E).

Art. 6. Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y unidades de la Institución, en forma especial a Secretaría General, Procuraduría Síndica, Comunicación Social y Recursos Tecnológicos, para su publicación en la gaceta municipal.

Es dada y firmada en el Despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Yantzaza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. - Notifiquese y cumplase.

> ING. MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Michael A. Cuenca Cabrera	Abogedo P.S-GADM-Y	+
Aprobado por:	Abg. José Luis Carrión Armijos	Procurador Sindico -GADM-Y	un



